

la calidad de ciudadano, y desde luego, no puede reclamar los derechos inherentes á este título. No sucede lo mismo con el que hace una simple declaracion de intencion. Esto no le impide seguir sujeto á la ley de su país, si no se expatria; porque si lo verifica al mismo tiempo que hace su declaracion, tendrá por el concurso del hecho y de la intencion, establecimiento en el extranjero, sin ánimo de volver, y por consiguiente, pierde la nacionalidad francesa.

383. Siempre subsiste que la renuncia tácita es contraria á los sentimientos de la naturaleza, lo mismo que la renuncia expresa. Hé aquí por qué la doctrina decide que se presume ánimo de volver en el que se establece en país extranjero. «Siempre debe presumirse ánimo de volver, dice Pothier, á ménos que haya un hecho contrario que destruya una presuncion tan bien fundada, y que pruebe una voluntad cierta de expatriarse (1).» Esto está conforme con los principios del derecho, lo mismo que con el amor natural que el hombre tiene á su patria. El ciudadano no es ya un siervo adherido al terrazgo; puede viajar, puede establecerse en país extranjero, ya sea por placer, ya por salud, ya por interes, sin que por esto pierda su nacionalidad de origen. Esta es una consecuencia de la libertad individual. ¿Se dirá que por el hecho de establecerse fuera de su patria, renuncia su nacionalidad? Responderá que en nadie se considera que renuncie cualquier derecho, por módico que sea su valor: ¡y qué sucedería del más considerable de todos, del que nos da patria! Es, pues, necesario que existan hechos que prueben una voluntad bien determinada de expatriarse, es decir, hechos que no dejen duda alguna acerca de la intencion del que abandona el suelo natal. Puesto que el francés conserva su nacionalidad, aun cuando se establezca

1 Pothier, *Tratado de las personas*, parte 1ª, tít. II. sec. IV.

en el extranjero, tócale á quien pretenda, que lo perdió, probar que abandonó Francia sin ánimo de volver. Esto dijo en el consejo de Estado Boulay: tócale á aquel, dijo, que alega que un francés perdió su nacionalidad estableciéndose sin ánimo de volver en país extranjero, probar ese hecho. Boulay agregó, que sería muy difícil esta prueba; y el cónsul Lebrun observa que sería imposible (1). Esto es mucho decir. Muchos años há que existe gran movimiento de emigracion á los Estados Unidos, y es cierto que el francés que vende todo lo que posee en Francia, y que traslada todo su haber á América, que se establece allí con toda su familia, incluso los ancianos, y que no oculta por lo demás su intencion de expatriarse para siempre, es evidente que este francés se establece sin ánimo de volver, y que por lo mismo pierde su nacionalidad. Pero se necesita esta evidencia para poder admitir que el francés no tiene ánimo de volver. Como dijo la Corte de Rennes, es necesario un establecimiento que en cierta manera sea incompatible con la intencion de volver á ver la patria (2).

384. La doctrina y la jurisprudencia están unánimes en este punto, y no sucede lo mismo con el sentido que es necesario darle á la segunda parte del art. 17: «los establecimientos comerciales nunca podrán considerarse abiertos sin ánimo de volver.» ¿Eso quiere decir que el francés que forma un establecimiento comercial en país extranjero, no pierde nunca su nacionalidad? Así podría creerse, al leer la exposicion de los motivos hecha por Boulay. «El caso se presentará rara vez, dijo, y se necesitarán pruebas, muy robustas para acusar de este abandono á un

1 Sesión del consejo de Estado de 4 fructidor, año IX. (Loceé, t. 1, pág. 416, núm. 9.)

2 Sentencia de 1º de Junio de 1832, (Daloz, *Repertorio*, en las palabras *Derechos civiles*, núm. 553.)

francés; así, lo que debe asegurarse es que ni aun podrá presentarse prueba alguna en su contra, por razón de un establecimiento comercial (1).» Esto parece decir que nunca ha incurrido en la pérdida de la calidad de francés, quien se establece en el extranjero por negocios comerciales (2). Si tal fuera el sentido de la ley, estaría en contradicción con los principios; porque el francés comerciante puede tener voluntad de expatriarse, lo mismo que el francés agricultor ó censatario. Ahora bien; con sólo que se haya manifestado claramente la voluntad por los hechos, la consecuencia debe ser la pérdida de la nacionalidad. ¿Cuáles son los hechos que prueban la falta de ánimo de volver? Esta cuestión se ha dejado á la apreciación del juez, y su solución depende de las circunstancias de la causa. Supongamos que el francés comerciante declara públicamente que su intención es abandonar para siempre Francia, que vende todo lo que en ella posee y abandona su patria con familia y todo; ¿se dirá que no pierde, la calidad de francés, porque funde un establecimiento comercial en el extranjero? La voluntad evidente y manifestada por los hechos, de renunciar á su patria, ¿había de ser contraproducente por la única razón de que el que expresó tal voluntad, es comerciante! Esto no tendría sentido, porque sería una derogación de los principios que nada justificaría (3).

Si tal no es el sentido del art. 17, ¿qué significa? Significa que un establecimiento de comercio nunca puede ser alegado como prueba de que el francés perdió el ánimo de volver. Cuando se trata de probar que un francés abandonó su patria sin este ánimo, se prevale natu-

1 Locré t. I, pág. 427, núm. 23.

2 Esta es la opinión de Mourlon, *Repeticiones sobre el Código Napoleón*, t. I, pág. 102 y siguientes.

3 Decidido así por una sentencia de la Corte de casación de Bélgica, de 11 de Agosto de 1862 (*Pasicrisie*, 1862, 1, 372.)

ralmente del establecimiento que fundó en el extranjero; y si ha trasladado allí sus intereses, es de creerse que allí se ha fijado para siempre. Cesa esta probabilidad, cuando el establecimiento es comercial. ¿Por qué? Porque la experiencia diaria prueba que los franceses comerciantes van á buscar fortuna en el extranjero, y vuelven en seguida á Francia. Resulta de esto, que el ánimo de volver es hasta cierto punto, inherente al comercio. Desde luego, no se puede invocar el establecimiento comercial como prueba de que el francés perdió tal ánimo. No se puede nunca, dice el art. 17. Luego aun habiendo otros hechos que marcasse la intención de expatriarse, no se podría, de ni con el apoyo de esos hechos, para corroborarla, fundarse en el establecimiento de comercio. Esta es la diferencia que hay entre los comerciales y los demás establecimientos; estos pueden atestiguar contra el francés, mientras que los otros no pueden servir de prueba, como dice Boulay. Esta es la opinión generalmente seguida (4).

NUM. IV. DE LA MUJER FRANCESA QUE SE CASA CON
EXTRANJERO.

385. El art. 19 dice que la mujer francesa que se casa con un extranjero, sigue la condición de su marido. Este es el contrasentido del art. 12, y ambas disposiciones están fundadas en las mismas causas, habiendo sin em-

1 Demolombe, *Curso de Código de Napoleón*, t. I, pág. 229 y siguientes, núm. 182. Marcadé (tomo I, pág. 114,) va demasiado lejos al decir que, "si á la circunstancia de que un francés formó en país extranjero un establecimiento de comercio viniese á unirse otras que reunidas con la primera, probásen la pérdida del ánimo de volver, se podría argumentar acerca de esta primera circunstancia lo mismo que de las otras." Esto es contrario al texto de la ley, y á la interpretación que Boulay da de ella en la *Exposición de los motivos*.

bargo, gran diferencia en los efectos. La extranjera que se casa con un francés, pierde, es cierto, su nacionalidad de origen, pero adquiere siempre una nueva nacionalidad, pues se hace francesa por beneficio de la ley; mientras que la francesa que se casa con un extranjero, perdiendo del todo su patria de origen no siempre adquiere otra nueva. Eso depende de la legislación del país á que pertenece su marido. Si la ley extranjera sigue el principio del Código de Napoleon, entonces la mujer francesa adquirirá nueva patria por su matrimonio. Así sucede en Bélgica: la mujer francesa que se casa con un belga se hace belga, en virtud del art. 12 del Código civil, que es también el nuestro. En Inglaterra se sigue un principio diferente; allí el matrimonio no ejerce influencia alguna en la nacionalidad de la mujer. La Inglesa que se casa con un francés sigue siendo inglesa, y la extranjera que se casa con un inglés queda extranjera. ¿Cuál es, por lo mismo, la nacionalidad de la mujer francesa que se casa con un inglés? Pierde la nacionalidad francesa, porque el art. 19 dice que sigue la condición de su marido; y no se hace inglesa, puesto que las leyes de Inglaterra se oponen á ello. En vano invocaría el art. 19, que, diría ella, estando concebido en los mismos términos que el 12, debe también producir los mismos efectos. El legislador francés puede muy bien conceder á una extranjera la calidad de francesa, pero no puede ciertamente, dar á una extranjera la calidad de inglesa. Resultará de ahí, que la mujer francesa que se case con un inglés, no será ni francesa ni inglesa, ni tendrá patria. Se ha dicho que sería, en verdad, extranjera en Inglaterra; pero que en Francia se la debería considerar como inglesa, en virtud del art. 19 (1). Esto nos parece inadmisibile. No

b 1 Moulon, *Repeticiones sobre el Código de Napoleon*, t. 1, pág. 104, y siguientes.

hablamos de la consecuencia singular que resultaría de la opinión de que una misma persona fuese extranjera en Inglaterra y francesa en Francia; hemos visto que la pugna de las legislaciones conduce frecuentemente á esas anomalías; pero este es el menor inconveniente de la doctrina que combatimos, porque está en oposición con los principios más elementales de derecho. ¿Puede concebirse que el legislador francés confiera la calidad de inglés á una persona? Esto fuera una herejía jurídica. Hay otra solución para la dificultad, y es la de que las leyes ó tratados disponen que la mujer que por su matrimonio no adquiere la nacionalidad de su marido, conservará su patria de origen.

386. Las consecuencias graves que resultan del matrimonio, en lo concerniente á la nacionalidad de la mujer, dan interés á la cuestión de saber, si son aplicables á la menor de edad. Hay motivo de duda: ¿será que un incapaz, al que nuestras leyes no permiten disponer de la más pequeña parte de sus bienes, puede disponer de su nacionalidad, renunciar su patria, adquirir una nueva, ó perder hasta toda especie de patria? En principio, ciertamente, esto no puede permitirse más que al mayor de edad; pero nuestro código deroga este principio en favor de la mujer menor que se casa; porque desde que es ayudada por personas cuyo consentimiento le es necesario para la validez de su matrimonio, puede celebrar los mismos convenios matrimoniales que la mayor de edad (art. 1398); hasta puede disponer de sus bienes á título gratuito, lo que nunca la es permitido, fuera del matrimonio. Debe, pues, aplicarse á la mujer menor de edad el principio que se aplica al que es capaz de contraer matrimonio, y que por eso mismo tiene capacidad para todas las consecuencias del contrato. Por la Corte de Paris se falló en el sentido de que la menor de edad, casándose con un francés, se

hace francesa (1). La doctrina está de acuerdo con la jurisprudencia (2).

387. Es cuestión más difícil la de saber si la mujer sigue también la condición del marido, cuando éste cambia de nacionalidad durante el matrimonio. La hemos decidido ya negativamente para la mujer extranjera que se casa con francés (349); y la decisión debe ser la misma para la mujer francesa que se casa con un francés ó con un extranjero. Es cierto que el espíritu del código es que la mujer tenga la nacionalidad del marido, como se infiere evidentemente de los arts. 12 y 19; pero existe otro principio que domina en la materia, y es el de que el marido no puede disponer de la nacionalidad de su mujer, no pudiendo proceder el cambio de nacionalidad más que de la voluntad del que cambia de patria (3).

Esto no obstante, hay un caso que ofrece alguna dificultad. El marido se establece en el extranjero sin ánimo de volver, y la mujer lo sigue: ¿perderá ésta su calidad de francesa? En principio, no. En el Consejo de Estado, hizo la observación el primer cónsul, de que si la mujer francesa perdía su nacionalidad por haber seguido á su marido, sería castigada, en cierto modo, porque cumplió con su deber. La observación es justa, y se quería tomar en cuenta agregando una disposición que conservara su nacionalidad francesa á la mujer; pero habiendo sido emplazada esta proposición, ya no se decidió (4). Creemos que el legislador hizo bien con no asentar una regla absoluta. El art. 214, combinado con los principios que rigen sobre cambio de nacionali-

1 Sentencia de 11 de Diciembre de 1847 (Daloz, *Colección periódica*, 1848, 2, 49.)

2 Durantón, t. 1, pág. 120 núm. 188 seguido por Demolombe t. 1, núm. 184.

3 Decidida así por la Corte de Douai (Sentencia de 3 de Agosto de 1858, en Daloz, 1858, 2, 219.)

4 Sesión del Consejo de Estado del 6 thermidor año IX (Loché, t. I, p. 354, núm. 25). Maleville, *Analisis*, t. I, p. 35 y siguientes.

dad, bastó para decidirla cuestión. Puesto que «la mujer está obligada á seguir á su marido donde quiera que él juzgue conveniente establecerse,» no se puede volver en su contra el cumplimiento de un deber, en el sentido de que cuando sigue á su marido al extranjero, no manifiesta con eso voluntad de expatriarse; no hace más que obedecer la ley. Esto lo admiten todos (1). ¿Será necesario ir más lejos, y decir que nunca la mujer pierde su nacionalidad por seguir á su marido (2)? Eso es muy absoluto; porque la mujer puede tener la intención de expatriarse con su marido, y hasta es posible que haya tomado la iniciativa del proyecto de expatriación; y si los hechos no dejan duda alguna acerca de su intención, ¿por qué la voluntad de la mujer no producirá el mismo efecto que la del hombre? Es cierto que la mujer adolece de incapacidad jurídica, y que no puede disponer del más pequeño derecho pecuniario sin la autorización de su marido. ¿Puede renunciar su nacionalidad sin estar autorizada para ello? No, evidentemente; pero en nuestro caso hay autorización tácita, puesto que ambos concurren al mismo acto jurídico, expatriándose juntos (Código de Napoleon, art. 217).

NUM. V. CESION DE UN TERRITORIO.

388. La cesión de un territorio hace perder la calidad de francés, así como la adquisición la da á todos los que están considerados como naturales de los países cedidos ó adquiridos. Hemos expuesto los principios que rigen sobre esta materia, cuando tratamos de la adquisición de la calidad de francés. (Véanse los núms. 354-366).

1 Durantón, t. I, p. 121, núm. 189; Valette en Proudhon, t. I, p. 126 nota.

2 Daloz, *Repertorio*, en las palabras *Derechos civiles*, núm. 152.

§ 2. Consecuencia de la pérdida de la calidad de francés.

389. El francés que pierde su calidad, pierde el goce de los derechos civiles á ella anexos. Nuestros textos son formales. El Código de Napoleon no procede como la doctrina, y no decide quién es francés, cómo se pierde esta calidad, ni cuáles son las consecuencias de esta pérdida. Trata en dos capítulos del goce de los derechos civiles y de la privación de ellos. ¿Quién goza de los derechos civiles? El art. 8 responde á la pregunta: «Todo francés gozará de los derechos civiles.» ¿Cómo pierden los franceses el goce de estos derechos? El capítulo II responde: «Por la pérdida de la calidad de francés.» Luego el francés que pierde su nacionalidad, pierde por eso mismo el goce de los derechos civiles.

Hay autores que admiten una restriccion de esos principios, y dicen que la pérdida de la calidad de francés no trae consigo la pérdida de *todos* los derechos, sino solamente la de aquellos que especialmente están anexos á esta calidad (1). Esta opinion pertenece á la cuestion tan vivamente controvertida de los derechos de que gozan los extranjeros, y más adelante la trataremos; por ahora basta observar que los autores que enseñan que el extranjero goza de los derechos civiles, generalmente se ven obligados á alterar los textos. El francés que pierde su nacionalidad se hace extranjero, y por lo mismo, no puede gozar más que de los derechos de que gozan los extranjeros. ¿Están los civiles comprendidos en esos derechos? Sí, se dice; pero el código dice, no. En vano se quiere introducir una distincion entre tales y cuales derechos civiles. Nuestros textos no distinguen. ¿Cuáles son los derechos civiles cuyo goce pierde el francés que se ha hecho extranjero? El código no responde á esta pregunta, con decir

1 Arntz, *Curso de derecho civil francés*, t. I, núm. 125, p. 60.

que pierde tales derechos y que conserva tales otros. Dice que está privado de los *derechos civiles* por la pérdida de la calidad de francés. ¿Cuáles son esos *derechos civiles* que pierde? Naturalmente aquellos cuyo goce tenía. Ahora bien; el art. 8 nos dice que el francés goza de los *derechos civiles*; ¿son, pues, *todos los derechos civiles*, sin distincion, los que pierde? Lo cual implica ya que tampoco el extranjero goza en principio de ningun derecho civil.

390. ¿La pérdida de los derechos civiles recae sobre la mujer y sobre los hijos del francés que perdió su nacionalidad? Ordinariamente se responde que los franceses pierden únicamente sus derechos civiles, y que esta pérdida ninguna influencia ejerce sobre el estado y capacidad de la mujer (1). Eso es verdad en el sentido de que el marido no puede quitar á la mujer ni á los hijos, su nacionalidad; pero sí puede ser que la mujer cambie de nacionalidad con su marido, siguiéndole, por ejemplo, al extranjero, sin ánimo de volver. En cuanto á los hijos, si son menores, conservan su patria de origen, y por consiguiente, el goce de los derechos civiles. Si son mayores, y siguen á su padre sin ánimo de volver, les alcanza la aplicacion del art. 17 y pierden su nacionalidad indirectamente por la accion de su padre que se expatría; pues tocaba á ellos conservarla, permaneciendo en Francia, ó estableciéndose en el extranjero con ánimo de volver. En suma, de su voluntad depende perder el goce de los derechos civiles.

La respuesta á nuestra pregunta es ésta: La mujer y los hijos pierden el goce de los derechos civiles, cuando pierden la calidad de franceses, y sólo pierden esta calidad por un hecho que les es personal. Mas el hecho del padre puede ser comun á la mujer y á los hijos, en cuyo caso todos están privados de los derechos civiles.

1 Mourlon, *Repeticiones sobre el Código civil*, t. I, p. 105.